

PROPUESTA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PREVENCIÓNISTAS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1:

De acuerdo con el régimen jurídico establecido en la ley 191/1964 de 24 de diciembre disposiciones dictadas para su desarrollo se constituye en la ASOCIACIÓN ESTATAL DE PREVENCIÓNISTAS (AEP) como entidad profesional, sin ánimo de lucro, de representación global y órgano coordinador de actuación de los Técnicos de Prevención en el estado español.

Artículo 2:

La Asociación Estatal de Prevencionistas, una vez obtenido su reconocimiento administrativo e inscripción registral, gozará de personalidad jurídica propia e independiente, ostentando la capacidad jurídica y de obrar tanto sustantiva como procesal que para el cumplimiento y gestión de sus fines le confiere el ordenamiento jurídico vigente, con aptitud para ser titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos que guarden relación con sus fines y funcionamiento.

En función de las limitaciones contenidas en los presentes ESTATUTOS y las que establezcan las disposiciones vigentes podrá adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer bienes de todas clases, promover y seguir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante los órganos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 3:

La Asociación Estatal de Prevencionistas persigue los siguientes fines:

- A. Estimular y canalizar la actuación conjunta de sus miembros en orden a la prosecución de objetivos comunes.
- B. Servir de cauce de comunicación coordinación y ayuda mutua para la actividad profesional y científica de sus miembros.
- C. Representar y ser portavoz de sus miembros en aquellos intereses y funciones que por éstos le sean encomendados o delegados.
- D. Promover la relación y la colaboración con cuantas personas, entidades y organismos públicos y privados guarden relación con los objetivos perseguidos por la AEP.
- E. Promover la existencia y servir de vínculo federal entre las ASOCIACIONES DE PREVENCIÓNISTAS de todas las comunidades autónomas, para hacer llegar propuestas comunes hasta las más altas instancias administrativas, y defender nuestros intereses en el ámbito estatal.

- F. Promover las actividades de entidades que tengan como fin el desarrollo de áreas específicas dentro del campo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- G. Contribuir al planteamiento y solución de los problemas que afecten al estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Prevención de Riesgos Laborales.

Para el logro de los fines señalados, la AEP podrá desarrollar las siguientes funciones:

Promover activamente el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo.

Promover ante la Administración Pública, Autonómica, Estatal y Europea la participación y colaboración de sus miembros en las tareas de interés general relacionadas con el estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Prevención de Riesgos Laborales.

Intervenir en aquellas actuaciones e iniciativas sociales y jurídicas que afecten al desenvolvimiento de la Prevención de Riesgos Laborales y a la actividad de los prevencionistas, contribuyendo al correcto planteamiento y adecuada solución de los problemas que de los mismos se deriven.

Facilitar la expresión de los intereses comunes de sus miembros mediante la convocatoria y realización de congresos, simposiums, seminarios, conferencias, exposiciones, publicaciones y demás medios de comunicación social.

Establecer y mantener servicios comunes de carácter técnico para la asistencia, asesoramiento e información de los miembros, pudiendo recabar a estos efectos la colaboración de las personas, entidades u organismos que se estimen competentes en razón de la materia.

Desarrollar las funciones que no siendo expresamente recogidas en los apartados anteriores guarden relación con las mismas.

Crear y mantener servicios de uso voluntario, como puede ser una BOLSA DE TRABAJO para todos aquellos asociados de pleno derecho que busquen empleo como prevencionistas.

Artículo 4:

La Asociación regulada por los presentes Estatutos establece su ámbito de actuación territorial en el ámbito del estado español, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo en otros ámbitos.

Artículo 5:

La AEP fija su domicilio provisionalmente en quedando facultado su Comité Ejecutivo para determinar su fijación en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación, dando cuenta a los miembros de la Asociación y traslado a la autoridad administrativa competente.

CAPÍTULO II: MIEMBROS.

Artículo 6

La Asociación Estatal de Prevencionistas podrá tener miembros individuales y colectivos.

En tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los Arts. 36 y 37 del RD. 39/1997, podrán ser MIEMBROS INDIVIDUALES DE PLENO DERECHO:

1. Los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de Nivel Intermedio y Superior que cuenten con la certificación de la formación recibida en una entidad de formación acreditada.
2. Los Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Profesionales conforme al R.D. 11161/2001.
3. Los profesionales acreditados por la autoridad laboral en aplicación del RD 780/1998 que modifica el RD 39/1997 de Reglamento de los Servicios de Prevención.
4. Los especialistas en Medicina del Trabajo, diplomados en Medicina de Empresa y ATS/DUE de Empresa.

Todas las solicitudes han de ser aceptadas por el Comité Ejecutivo y los solicitantes se comprometen a cumplir voluntariamente los requisitos y obligaciones que en estos Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo se especifican, encuadrándose en la Asociación del ámbito comunitario que le corresponda, siempre que esta exista y sea miembro colectivo de pleno derecho, con más de un año de antigüedad y lo recoja en sus propios estatutos.

Sólo en casos excepcionales se aceptarán socios individuales de Comunidades Autónomas donde exista una Asociación miembro de la AEP conforme al párrafo anterior.

El objetivo inmediato de la AEP es crear y reforzar Asociaciones en todas las Comunidades Autónomas como ámbito jurídico y administrativo autónomo.

Podrán ser MIEMBROS COLECTIVOS DE PLENO DERECHO aquellas entidades con personalidad jurídica propia que, persiguiendo análogos objetivos sociales de servir al desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales y a la mutua colaboración entre profesionales de la Prevención se definan por un ámbito territorial autonómico o un ámbito científico y/o profesional especializado y sean admitidos por el Comité Ejecutivo como tales previo cumplimiento voluntario de los requisitos y obligaciones que en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo se especifican.

Podrán ser MIEMBROS INDIVIDUALES DE TIPO ESPECIAL:

1. Los estudiantes de Prevención de Riesgos Laborales y/o Profesionales debidamente matriculados.
2. Los empresarios que asuman personalmente la actividad preventiva en su empresa.
3. El personal designado y/o recurso preventivo en la empresa para desarrollar la actividad preventiva.
4. Los Delegados de Prevención.

Sus derechos quedan limitados a los especificados en el artículo 8, aptdos e) y g) de los presentes Estatutos.

Su cuota de mantenimiento será inferior en cuantía a la de los socios de pleno derecho.

Artículo 7:

Todos los miembros de pleno derecho de la Asociación gozarán de igualdad de derechos desde el momento de su admisión siempre que permanezcan al corriente de sus obligaciones y cumplan las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 8:

Se reconocen como derechos de los miembros asociados:

- A. Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- B. Designar de entre los socios a las personas que les representen en el ejercicio de los cargos para los que sean elegidos.
- C. Formar parte de los Consejos, Comités, Comisiones y demás estructuras y organismos que se constituyan en el seno de la Asociación.
- D. Disfrutar de los servicios y beneficios que facilite la Asociación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- E. Participar en las actividades de la Asociación y beneficiarse de su resultado.
- F. Fiscalizar las cuentas de la Asociación.
- G. Recibir la información regular que se genere.
- H. Presentar iniciativas e intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 9:

Serán deberes de los miembros asociados:

- A. Satisfacer las cuotas de ingreso y de mantenimiento periódicas y demás derramas que puedan acordarse para atender las necesidades económicas de la Asociación.
- B. Cumplir las obligaciones recogidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos internos y demás prescripciones normativas y acuerdos emanados de los órganos competentes.
- C. Colaborar con los fines y actividades de la Asociación, prestando la asistencia y participación posible en pro de los intereses comunes de los miembros.

- D. Informar a los órganos de administración y gobierno de la AEP de los asuntos de común interés en los que intervengan o de los que tengan noticia.
- E. Procurar la más estrecha unión entre la Asociación y los destinatarios de su actividad.
- F. Asistir a las reuniones y actos a los que sean convocados por los órganos de administración y gestión de la Asociación.

Artículo 10:

Se perderá la condición de miembro de la Asociación.

- A. Por renuncia voluntaria comunicada al Comité Ejecutivo, la cual surtirá efecto a los treinta días de su notificación.
- B. Por falta de pago de las cuotas o derramas de mantenimiento, previo estudio de las circunstancias concretas que motivan el descubierto y en la forma en que reglamentariamente se determine.
- C. Por decisión sancionadora adoptada por la Asamblea General en fundamento a la Comisión de falta grave y a propuesta razonada del Comité Ejecutivo. La gravedad de la falta vendrá determinada por la perturbación causada a los fines o buen funcionamiento de la Asociación. Previa adopción de los acuerdos resolutivos de expedientes sancionadores, será preceptiva la audiencia en descargo del miembro inculpado durante la tramitación del mismo y ante la Asamblea General que vaya a adoptar el acuerdo definitivo.

El refrendo de la Asamblea General no será necesario en caso de baja voluntaria.

La baja de todo miembro llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Asociación, así como la renuncia voluntaria a indemnización o retorno alguno de sus aportaciones a la AEP.

CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 11:

La Asamblea General reunida en sesión plenaria es el órgano máximo y soberano de la administración y gobierno de la Asociación Estatal de Previsionistas.

Artículo 12:

Todos los socios tendrán los mismos derechos.

La Asamblea General está formada por los miembros individuales y los representantes de los miembros colectivos de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cada uno de los miembros individuales de pleno derecho.
- Un representante por cada miembro colectivo de pleno derecho, con un voto proporcional a su contribución económica hasta un máximo de diez (votos). Los representantes de miembros colectivos habrán de aparecer legitimados para el desempeño del cargo por el órgano de gobierno soberano de la

respectiva entidad asociada, viniendo determinado en el acuerdo social designatorio la duración del mandato. Del acuerdo designatorio se dará traslado por la entidad miembro al Comité Ejecutivo.

Cada miembro de la Asamblea tendrá voz y voto.

La forma de articulación en el ejercicio de dichas facultades será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 13:

La Asamblea General constituirá una COMISIÓN CIENTÍFICA, una COMISIÓN DE PUBLICACIONES, una COMISIÓN DE FORMACIÓN, una COMISIÓN MÉDICA y una COMISIÓN JURÍDICA y podrá constituir tantos comités y comisiones como estime oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación, delegando en ellos los poderes que fueren necesarios.

La **Comisión Científica** estará formada por los miembros de la Asamblea que, a juicio de ésta, reúnan méritos en formación, actividad docente, obras publicadas o trabajos de investigación. Será oída por la Asamblea General para todos los temas de investigación y para la organización de congresos.

La **Comisión de Publicaciones**, elegida por la Asamblea General, tendrá la delegación de ésta para los temas relacionados con las publicaciones de la AEP.

La **Comisión de Formación**, elegida por la Asamblea General, tendrá la delegación de ésta para los temas relacionados con la formación de la AEP.

La **Comisión Médica**, elegida en la Asamblea General por y entre los socios Especialistas en Medicina del Trabajo, Diplomados en Medicina de Empresa y ATS/DUE de Empresa y los Técnicos de Nivel Superior licenciados en Medicina, tendrá la delegación de ésta para los temas relacionados con su ámbito específico de actuación prevencionista.

La **Comisión Jurídica**, elegida en la Asamblea General por y entre los socios Técnicos de Nivel Superior Licenciados en Derecho y Graduados Sociales, tendrá la delegación de ésta para los temas legales relacionados con la prevención y las actividades de la AEP.

Estas comisiones u otras que, previa aprobación de la Asamblea General, puedan formarse estarán presididas por el Presidente/a de la AEP, y elegirán de entre sus miembros un secretario/a que levantará acta de sus sesiones presidiéndolas en ausencia del Presidente/a.

Todos los comités y comisiones que hayan sido válidamente constituidos deberán en todo caso ser oídos en los asuntos que guarden relación con sus específicos fines, reconociéndoseles el derecho a efectuar propuestas e iniciativas a la Asamblea General.

Artículo 14:

La Asamblea General Ordinaria habrá de reunirse con periodicidad al menos anual, a convocatoria del Comité Ejecutivo, efectuada de propia iniciativa o a instancia de, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asociación, donde se deberán aprobar los Balances Económicos de la Asociación del ejercicio anterior.

La convocatoria habrá de contener indicación del carácter de la sesión, así como el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su desarrollo.

Artículo 15

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, cuando concurren a la misma, en persona o por delegación, al menos el diez por ciento de sus miembros.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos diez días.

Artículo 16

En el mismo día podrán celebrarse, si se reunieran los requisitos de convocatoria, una sesión ordinaria y otra extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 17:

La Asamblea General deberá ser convocada obligatoriamente en SESIÓN ORDINARIA dentro del primer trimestre de cada año para tratar los siguientes asuntos:

- A. Conocimiento y aprobación, en su caso, de la Memoria de Actividades y Programa de actuación anual.
- B. Conocimiento y aprobación, en su caso, del estado de cuentas de sus ingresos y gastos desde la última vez que se realizó esta actividad, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- C. Fijación de la cuota actual de sostenimiento económico a satisfacer por miembros individuales, colectivos y especiales.
- D. Corresponderá igualmente a la Asamblea General reunida en sesión ordinaria el conocimiento y resolución de cuantos asuntos y el ejercicio de cuantas atribuciones no vengán expresamente encomendadas a otros órganos de administración y gestión, o a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 18:

Serán objeto de SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Asamblea General:

- A. La elección y revocación de los cargos ejecutivos de la Asociación, así como el nombramiento de administradores, representantes y mandatarios.
- B. La aprobación de la disposición y enajenación de bienes sociales y la obtención de créditos, préstamos y otros medios de financiación de carácter extraordinario.
- C. La modificación de los presentes Estatutos y la aprobación de las Normas y Reglamentos internos de desarrollo de los mismos.

- D. La orientación de la estructura organizativa interna de la Asociación y el nombramiento o creación de delegaciones, ponencias, comisiones de trabajo y demás órganos y cargos administrativos que se estimen necesarios.
- E. La creación dirección y control de los servicios sociales de la asociación.
- F. Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- G. La disolución de la Asociación y el nombramiento de administradores para la liquidación de los bienes y cargas sociales.
- H. La resolución definitiva de los expedientes de sanción y cese de los miembros.
- I. La adopción de los acuerdos de su competencia para los que haya sido convocada.

Artículo 19:

La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, elegirá de entre sus miembros de pleno derecho un COMITÉ EJECUTIVO, como órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la AEP por delegación y mandato de la misma.

El Comité Ejecutivo estará formado por:

- Un presidente/a.
- Vicepresidentes, hasta un máximo de 17, uno por Comunidad Autónoma, donde ostentarán la representación de la AEP en defensa de sus objetivos.
- Un Secretario/a.
- Un Tesorero/a.
- Hasta Cinco vocales, representantes de los miembro colectivos de pleno derecho de ámbito estatal especializado si los hubiere.

Artículo 20:

La Asamblea General adoptará sus acuerdos mediante votación pública de sus miembros presentes salvo que cualquiera solicite la emisión secreta del voto.

Artículo 21:

La validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en sesión ordinaria requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de pleno derecho presentes. Se exceptúan de esta norma la aprobación de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados a), b), c), g) y h) de artículo 18 de los presentes Estatutos, así como los relativos al ejercicio de la facultad sancionadora, para cuya válida adopción será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho presentes en la sesión extraordinaria; y la de aquellos temas que por decisión de los miembros de pleno derecho presentes en la sesión extraordinaria se considere que deben ser aprobados por una mayoría cualificada superior o por unanimidad.

Artículo 22:

Los acuerdos adoptados validamente por la Asamblea General serán firmes y ejecutivos, vinculando a la totalidad de los miembros de la Asociación en cuanto afecten a la estructura o funcionamiento interna de la misma.

Artículo 23:

Corresponden al Presidente/a de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo:

- A. Asegurar el cumplimiento de las Normas estatutarias y la regularidad de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- B. Convocar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- C. Representar globalmente a la AEP, pudiendo designar procuradores y abogados para la actuación en vía administrativa y jurisdiccional.
- D. Autorizar con su firma las actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos que se exijan por la Asociación.
- E. Efectuar la apertura y el cierre de las sesiones y dirigir las intervenciones y debates.
- F. Presidir los Comités o Comisiones que constituya la Asamblea General.

Artículo 24:

El Secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo sustituirá al Presidente/a en casos de ausencias o enfermedad, auxiliándole en el cumplimiento de sus tareas y pudiendo ejercer por delegación las funciones encomendadas al Presidente/a.

Si los vicepresidentes considerados en el artículo 19 de los presentes Estatutos no han sido elegidos por la Asamblea General podrán ser designados por el Comité Ejecutivo y ratificados o no por la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Estos Vicepresidentes y los vocales, además de formar parte del Comité Ejecutivo, asumirán, por designación de este, las funciones del Presidente/a en las diversas comisiones constituidas.

Artículo 25:

El Secretario/a de la Asamblea General y del comité Ejecutivo tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos, libros, ficheros y sellos de la Asociación, excepto los relativos a contabilidad, redactará las notas y memoria anual, llevará al día el registro de miembros dando cuenta al tesorero/a de las variaciones que se produzcan; redactará la documentación social, llevará las certificaciones con referencia a libros y demás documentación social, extenderá la convocatoria de las sesiones y el acta de su desarrollo; llevará la correspondencia y, en general, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente/a en los cometidos que le sean encomendados.

Artículo 26:

El Comité Ejecutivo podrá disponer, si las necesidades lo requieren y el presupuesto lo permite, de una plantilla de personal auxiliar para atender al funcionamiento administrativo de la Asociación.

Artículo 27:

El Tesorero/a del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la AEP, interviniendo con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente/a; llevará los libros de ingresos y gastos y de cuentas corrientes; redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener actualizado y a disposición de los miembros en los días que reglamentariamente se determinen.

Artículo 28:

Cuando por ausencia o enfermedad deban de ser sustituidos el Secretario/a o el Tesorero/a, el comité Ejecutivo designará a alguno de los miembros del Comité Ejecutivo para cubrir interinamente el cargo.

Artículo 29:

El comité Ejecutivo se reunirá de forma periódica a convocatoria de su Presidente/a o un tercio de sus miembros, conteniendo indicaciones de orden del día, fecha, hora y lugar de reunión, notificándose la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días. También quedará válidamente constituido cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. En los demás casos el quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 30:

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por decisión de la mayoría absoluta de sus asistentes. El voto de calidad del presidente podrá, por decisión expresa de este, resolver los empates. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Artículo 31:

Las actas elevadas de cada sesión serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y se aprobarán en la misma, o en posterior sesión. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 32:

En caso de ausencia del Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a designado para tal fin. Si ello no fuera posible será sustituido por el miembro o vocal más antiguo en el Comité Ejecutivo, y el Secretario/a por el más reciente.

Artículo 33:

La duración del mandato del comité Ejecutivo será de cuatro años, prorrogable por dos mandatos más hasta un total de doce años. La Asamblea

General podrá revocar en cualquier momento a los miembros del Comité Ejecutivo, conforme a los artículos 18 aptdo. a) y 21.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 34:

Los medios económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines estarán constituidos por las cuotas y derramas de sus miembros, y los muebles e inmuebles, rentas y subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones e ingresos puedan recibir y aceptar o se deriven del desarrollo de la actividad asociativa.

Artículo 35:

La facultad de disponer del patrimonio de la AEP corresponde a la Asamblea General y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos; y al Comité Ejecutivo, rindiendo cuenta y detalle a la Asamblea General.

Artículo 36:

La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional. El presupuesto anual inicial será decidido en acuerdo adoptado por la Asamblea General.

CAPÍTULO V: DE LAS LENGUAS DE TRABAJO.

Artículo 37:

Las lenguas de trabajo de la Asociación Estatal de Prevencionistas, serán el castellano y las demás lenguas oficiales de las comunidades autónomas, pudiendo utilizarse indistintamente tanto oralmente como en textos escritos, siempre que este garantizada la comprensión de todo el colectivo.

Artículo 38:

Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que los desarrollen, estarán disponibles obligatoriamente en dichas lenguas. Asimismo se redactarán también en dichas lenguas aquellos documentos que en decisión adoptada por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo se estime conveniente. Los documentos o textos que se remitan a personas, instituciones o entidades no radicados en el ámbito territorial de las comunidades Autónomas con lengua propia serán redactados en castellano.

CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39:

El acuerdo de disolución de la AEP habrá de ser adoptado en reunión de la Asamblea General convocada a este fin en sesión extraordinaria, requiriéndose para su adopción el voto unánime de los miembros de pleno derecho presentes, y la adhesión de los restantes. La Asamblea General designará una comisión liquidadora con la misión de llevar a cabo la liquidación del activo y la satisfacción de las deudas sociales.

Una vez efectuada la liquidación, la comisión liquidadora dará cuenta a la Asamblea General, y si quedara remanente éste será destinado a otra asociación sin ánimo de lucro o entidad benéfica que por la misma se acuerde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por mayoría de tres cuartos de la Asamblea General y una vez obtenido el reconocimiento administrativo e inscripción registral de la AEP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los órganos y estructuras deberán crearse y adoptarse en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En el mismo plazo deberán redactarse y aprobarse los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos.